

QUILLOTA, 11 de Octubre de 2022.

EXENTO N°: 4.450 /

La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

D.A.NUM: 9.593/ VISTOS

- 1- Oficio N°525 de fecha 29 de septiembre de 2022 de Jefe DAEM a Alcalde en el que se solicita su autorización mediante decreto alcaldicio para conceder a Vanessa Valentina Alfaro Muñoz, jefa de UTP del Liceo Santiago Escuti Orrego, beneficio de sala cuna en una modalidad distinta por enfermedad grave del menor de dos años que imposibilita su asistencia a una sala cuna, procediendo excepcionalmente como empleador a cumplir esta obligación legal, entregando directamente a la funcionaria la suma de dinero que de acuerdo al presupuesto institucional del DAEM para financiar esta prestación por niño;
- 2- Resolución alcaldicia estampada en oficio antes citado;
- 3- Solicitud de fecha 25 de agosto de 2022 de Vanessa Valentina Alfaro Muñoz, jefa de UTP del Liceo Santiago Escuti Orrego, recepcionada en el Área gestión de personas del DAEM, en la que solicita debido a situación de salud de su hija que padece de alergia alimentaria múltiple, la posibilidad de contar con un beneficio análogo al de sala cuna para otorgar los cuidados en su hogar de acuerdo a indicaciones médicas a partir de 25 de agosto, fecha en que realiza solicitud;
- 4- Certificado de Nacimiento de Aurora Aneley Rubilar Alfaro;
- 5- Certificado médico que indica que Aurora Rubilar Alfaro debe ser cuidada en el hogar, para evitar contaminación cruzada de alimentos o que reciba por error algún alérgeno excluido de su dieta;
- 6- Dictamen 006381N18 de 02.03.2018 de Contraloría General de la República que establece casos excepcionales reconocidos por la jurisprudencia por los cuales se puede acceder al beneficio de sala cuna en una modalidad distinta, como en caso de enfermedad grave del menor de dos años que imposibilita su asistencia a una sala cuna, donde en caso de no contar con sala cuna que pueda prestar servicio de cuidado en el domicilio, lo que debe ser acreditado por JUNJI o MINEDUC, procede excepcionalmente, cumplir con obligación legal por medio equivalente, entregando directamente a la funcionaria la suma de dinero que, de acuerdo a su presupuesto institucional, ha fijado para financiar esta prestación por niño, de modo que en el evento que los cuidados requeridos por el menor superen dicho monto, la diferencia será de cargo de la funcionaria.
- 7- Dictamen 014554N19 de 30.05.2019, de Contraloría General de la República que modifica instrucciones sobre sala cuna, en relación con los requisitos necesarios para la entrega del beneficio en modalidad excepcional, por enfermedad grave del menor de dos años, que elimina exigencia a JUNJI o MINEDUC de certificar si existen en la zona correspondiente salas cunas que otorguen atención domiciliaria.
- 8- Certificado de disponibilidad presupuestaria N°2110 de fecha 29 de septiembre de 2022;
- 9- La Resolución N° 6 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijan normas de exención del trámite de Toma de Razón; y en virtud de las facultades que me confiere la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

DECRETO

PRIMERO: **PÁGUESE** a Vanessa Valentina Alfaro Muñoz, RUT 16.280.529-0 jefa de UTP del Liceo Santiago Escuti Orrego la suma mensual de \$295.000 por beneficio de sala cuna por su hija Aurora Aneley Rubilar Alfaro, RUT: 27.618.408-3, en modalidad distinta por enfermedad grave del menor de dos años que imposibilita su asistencia a una sala cuna, de acuerdo a los dictámenes 006381N18 y 014554N19 de Contraloría General de la República, a contar del 25 de agosto de 2022, fecha en que docente ingresa solicitud.

SEGUNDO: **REMITASE** copia de la presente resolución junto a todos los antecedentes fundantes a la Contraloría General de la República conforme con lo indicado en dictamen 006381N18 y lo previsto en el artículo 13 de la resolución 1.600 de 2008, que faculta al Contralor General para disponer las medidas que estime pertinente con el objeto de controlar la legalidad de los actos de la administración para control y definición de si se ajusta a derecho o si falta algún antecedente o si el acto no se ajusta a derecho.

SEGUNDO: **PROCEDA** el D.A.E.M. con el cumplimiento de esta Resolución.



Firmado Digitalmente por
DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
MINISTRO DE FE



Firmado Digitalmente por
OSCAR CALDERÓN SÁNCHEZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA